



Pereira, 30 de enero 2020

Favor hacer referencia a este ùmero al dar respuesta

Señora
LINA MARIA VARGAS RESTREPO
Propietaria
RESTAURANTE Y ECOHOTEL FISO
Finca Las Vegas Diagonal Uniminuto Galicia Alta
Pereira

ASUNTO:

NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO al (a) señor (a) LINA MARIA VARGAS RESTREPO, Propietaria RESTAURANTE Y ECHOHOTEL FISO, de la Resolución 0632 del 20 DE septiembre 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 29 de enero al 4 de febrero 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente.

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Adminsitrativa

Anexo: Trs (3) folios.

Transcriptor. Elaboro. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Selega/Admon/Escriptoro Characteristics and



f @MinTrabajoCol

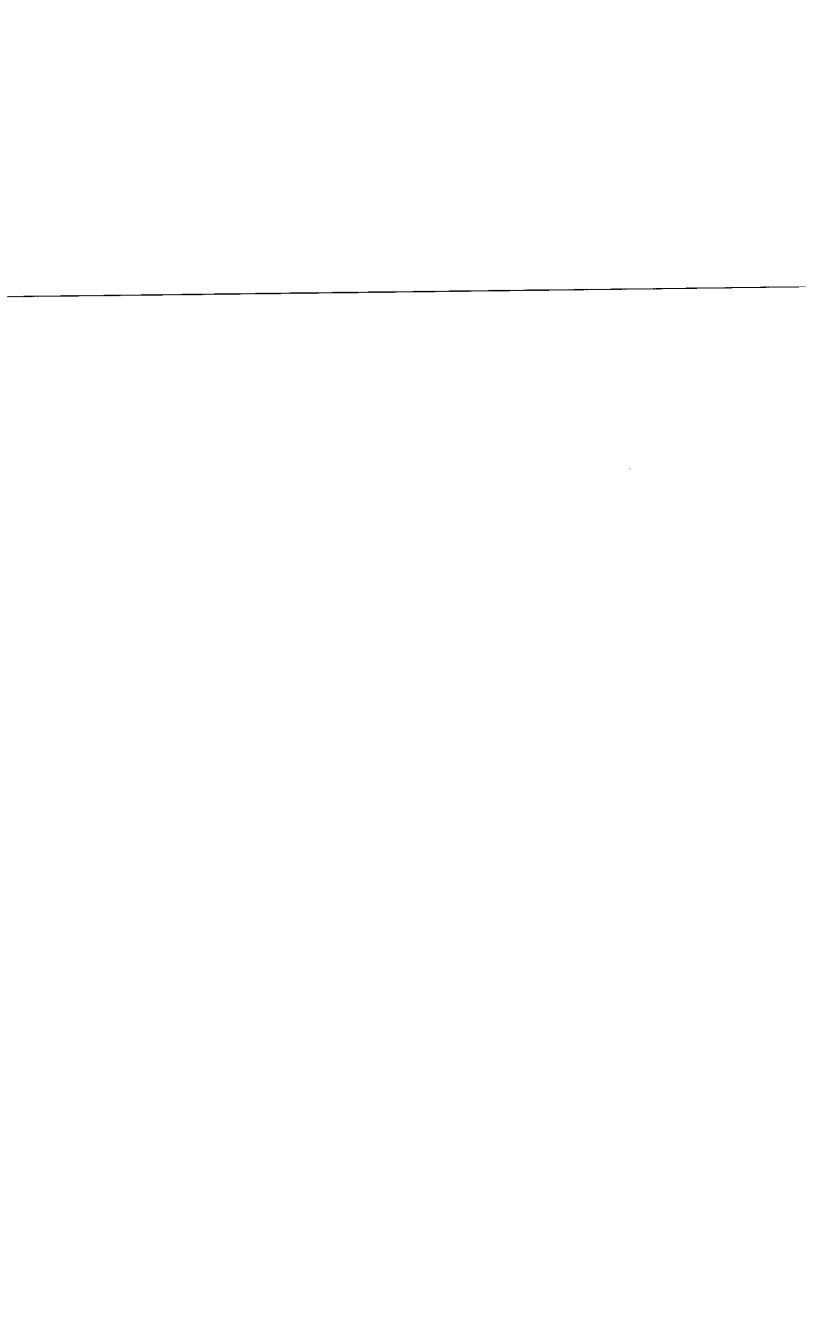
@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y 5.Palacio Nacional. Dosquebradas, CAM Of. 108 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108 Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co







MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.0632 (20 de septiembre de 2019)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la señora LINA MARIA VARGAS RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 30321042, propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE Y ECOHOTEL FISO, con NIT.30321042-6, ubicado en La Finca Las Vegas Diagonal Uniminuto Galicia Alta, en Pereira (Risaralda), Celular 3103901265 y 3145881706, con email: fisolima@hotmail.com.

II. HECHOS

Con oficio radicado N°.11EE2019726600100002326 del 04 de junio de 2019, se recibe en el despacho queja anónima, en la cual se manifiesta que en el **RESTAURANTE Y ECOHOTEL FISO**, presuntamente se está violando la normatividad laboral, al contratar personal venezolano con salarios muy bajos y sin permisos laborales, con horarios extendidos y sin remuneración (folio 1).

Mediante Auto 1817 del 07 de junio de 2019 se inicia averiguación preliminar y Auto de Cumplimiento Comisorio 1908 del 13 de junio de 2019, siendo comunicados con oficio radicado 1801 el 18/06/2019, ordenando las siguientes pruebas, por consideraras conducentes, pertinentes y necesarias, (folios 4 al 8)

- Solicitar al empleador listado del personal que labora en RESTAURANTE Y ECOHOTEL FISO en el municipio de Pereira (Risaralda), indicando nombres y apellidos completos, número de cédula, cargo, dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno.
- 2. Solicitar al empleador copia de las nóminas y desprendibles de pago de salarios de los meses de marzo, abril y mayo de 2019, detallando ingresos, descuentos y demás novedades.
- 3. Presentar los contratos de trabajo de los trabajadores en caso de ser escritos.
- **4.** Solicitar al empleador copia de vinculación y las planillas de pago a la seguridad social integral detallada, en especial a los Fondos de Pensiones de los trabajadores, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2019.
- 5. Solicitar al empleador informar los horarios y jornadas de trabajo.
- 6. Practicar visita de carácter general a la empresa, en caso de ser necesario.

El día 26 de junio de 2019, mediante oficio radicado N°.2692 fue recibido en el despacho las pruebas solicitadas de forma física y en CD, (folios 9 al 55).

El día 25 de julio de 2019, la inspectora de trabajo **DIVA LUCÍA GIRALDO ROMÁN** realizó visita de carácter general al establecimiento de comercio, para lo cual no se dejaron requerimientos, ya que todos los documentos solicitados fueron analizados durante la visita (folios 56 al 66).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte del quejoso: No presenta documentos ni pruebas.

Por parte de la querellada a solicitud del Despacho: (folios 11 al 55)

- 1. Un CD con la información solicitada:
 - Listado personal activo
 - Planillas de pago nóminas y soportes de pago y descuentos
 - Vinculación de trabajadores a la seguridad social
 - planillas de pago a Asopagos
 - Horarios de personal.
- 2. De forma física:
 - Listado de personal activo
 - Copia de las nóminas del 10 de abril al 11 de junio con las respectivas notas en Word de los descuentos efectuados y documentos equivalentes por pago de prestación de servicios del mes de marzo y hasta el 10 de abril de 2019
 - Contratos de trabajo del personal activo
 - Copia de vinculación y las planillas de pago a la seguridad social correspondiente al mes de abril y mayo de 2019
 - Informe, horarios y jornadas de trabajo.

Por parte de la querellada:

1. Oficio radicado 11EE201726600100002692 del 26 de junio de 2019 (folios 9 y 10).

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Visita realizada el día 25 de julio de 2019 (folios 56 al 66).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Teniendo en cuenta los hechos expuestos por una persona anónima, en el cual manifiesta posibles vulneraciones en cuanto a violación a la normatividad laboral, al contratar personal venezolano con salarios muy bajos y sin permisos laborales, con horarios extendidos y sin remuneración, este despacho procede a confirmar o descartar los presuntos incumplimientos en la normatividad laboral, por parte de la señora LINA MARIA VARGAS RESTREPO, propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE Y ECOHOTEL FISO, por lo tanto, se solicita como práctica de pruebas:

- Solicitar al empleador listado del personal que labora en RESTAURANTE Y ECOHOTEL FISO en el municipio de Pereira (Risaralda), indicando nombres y apellidos completos, número de cédula, cargo, dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno.
- Solicitar al empleador copia de las nóminas y desprendibles de pago de salarios de los meses de marzo, abril y mayo de 2019, detallando ingresos, descuentos y demás novedades.
- 3. Presentar los contratos de trabajo de los trabajadores en caso de ser escritos.
- 4. Solicitar al empleador copia de vinculación y las planillas de pago a la seguridad social integral detallada, en especial a los Fondos de Pensiones de los trabajadores, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2019.
- 5. Solicitar al empleador informar los horarios y jornadas de trabajo.
- 6. Practicar visita de carácter general a la empresa, en caso de ser necesario.

Con radicado No.11EE2019726600100002692 de fecha 26 de junio de 2019, la señora LINA MARÍA VARGAS RESTREPO en calidad de propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE Y ECOHOTEL FISO, entrega oficio en respuesta al Auto de cumplimiento N°.1817 del 07 de junio de 2019, en el cual aporta la documentación solicitada y manifiesta (folio 9):

Se transcribe:

Me permito aclarar que efectivamente en el desarrollo de mi actividad tengo contratada una venezolana, la cual, contrario a lo que afirma el anónimo que efectuó la denuncia, si tiene permiso de trabajo, y además está contratada bajo las mismas condiciones que los colombianos, la persona venezolana no se contrató para ser explotada, se contrató por sus conocimientos y buen desempeño en las labores que se le asignaron durante el periodo que tomamos como prueba. Inicialmente al comienzo de mis actividades contraté algunas personas por prestación de servicios y después de mes y medio contraté a las de mejor rendimiento, entre ellos la venezolana en mención que es contadora y actualmente se desempeña como administradora y es personal de manejo y confianza.

De igual forma, en visita realizada, llevada a cabo el día 25 de julio de 2019 (folio 56), se solicitó toda la documentación, como son las nóminas del mes de junio, los pagos de seguridad social del mes de junio, los pagos de primas de servicios del mes de junio de 2019, el permiso especial de la colaboradora venezolana, listado de vacaciones, consignación de cesantías en los fondos.

Con el fin de resolver el caso planteado, este Despacho deberá determinar si la señora LINA MARÍA VARGAS RESTREPO en calidad de propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE Y ECOHOTEL FISO, configura la vulneración de los derechos al contratar personal venezolano con salarios muy bajos y sin permisos laborales, con horarios extendidos y sin remuneración.

Son muy claras las pruebas presentadas, por cuanto se evidencia el cumplimiento de la normatividad laboral, dado que sólo tiene una persona de nacionalidad venezolana, la cual tiene el PEP (folio 20), otorgado por migración Colombia, además tiene contrato de trabajo firmado a término indefinido, con un salario pactado pagadero quincenalmente, y con las mismas garantías que los otros dos trabajadores colombianos, lo cual se evidencia en los contratos suscritos, así: (folios 14 al 19)

- 1. Administradora (venezolana): Salario \$925.148
- 2. Jefe de cocina (colombiano): Salario \$828.116
- 3. Personal de mantenimiento (colombiano): \$828.116

De igual forma, todos los empleados (venezolana y colombianos), están afiliados a fondo de pensión, caja de compensación, ARL y EPS (folios 35 al 50).

En cuanto al horario, en el folio 55, la señora **LINA MARIA VARGAS R.** presenta la relación de los horarios laborales para el personal, según lo cual evidencia que el día escogido para el descanso son los lunes, y de

ATTE

martes a domingo laboran 8 horas diarias, es decir 48 horas semanales, lo que es contrario a la queja presentada anónimamente, de igual forma este horario fue verificado en la visita realizada el día 25 de julio de 2019, en la cual manifiestan los colaboradores que en algunas ocasiones ingresan a las 10:00 a.m. hasta las 6:00 p.m., con tiempo para el almuerzo, por lo que se reafirma el cumplimiento de las 8 horas laborales reglamentarias.

Se verificó en los documentos presentados y durante la visita realizada, las nóminas correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2019, en la cual se evidencia el pago del auxilio de transporte y los días laborados, adicionalmente se verifican los descuentos, los cuales corresponden al 4% de pensión y 4% de salud, en cuanto a la seguridad social se analizan las planillas N°.14616625 de abril/19, planilla N°.15941836 de mayo/19 y planilla N°.16103920 del mes de junio/19, los cuales evidencian el pago conforme a lo devengado en las nóminas presentadas.

Dado lo anterior, y respecto a la queja presentada contra la señora LINA MARIA VARGAS RESTREPO, propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE Y ECOHOTEL FISO, en cuanto a posible violación a la normatividad laboral, al contratar personal venezolano con salarios muy bajos y sin permisos laborales, con horarios extendidos y sin remuneración este Despacho no encuentra mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, más cuando en visita realizada los mismos empleados manifestaron estar conformes con el pago y la labor contratada.

ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

La queja presentada anónimamente, en contra de la señora LINA MARIA VARGAS RESTREPO, propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE Y ECOHOTEL FISO, plantea violación a la normatividad laboral en cuanto a contratación de venezolanos con salarios muy bajos y sin permisos laborales, horarios extendidos y sin remuneración.

En cuanto a tener personal venezolano contratado para laborar, sin contar con los permisos otorgados, se pudo establecer que la única persona venezolana cuenta con el PEP de migración Colombia, además según la normatividad colombiana, el artículo 74 del Código Sustantivo del Trabajo permite a los empleadores contratar extranjeros, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

"TRABAJADORES COLOMBIANOS Y EXTRANJEROS

ARTICULO 74. PROPORCION E IGUALDAD DE CONDICIONES. 1. Todo empleador que tenga a su servicio más de diez (10) trabajadores debe ocupar colombianos en proporción no inferior al noventa por ciento (90%) del personal de trabajadores ordinarios y no menos del ochenta por ciento (80%) del personal calificado o de especialistas o de dirección o confianza.

Los trabajadores nacionales que desempeñen iguales funciones que los extranjeros, en una misma empresa o establecimiento, tienen derecho a exigir remuneración y condiciones iguales."

Respecto a los horarios extendidos según manifiesta el quejoso anónimo, lo desvirtúa el empleador investigado, ya que tanto en las pruebas presentadas como en la visita se verifica que cumplen con el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, la ley es muy clara en cuanto a permitir la jornada máxima de 8 horas diarias y 48 horas semanales, lo cual dice a la letra:

"JORNADA MAXIMA

...

ARTICULO 161. DURACION. < Modificado por el artículo 20 de la Ley 50 de 1990. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones:

En cuanto a lo que manifiesta el anónimo, el personal venezolano labora sin remuneración, lo que también desvirtúa el empleador investigado, dado que en las pruebas presentadas están las copias de los contratos de todos los trabajadores, los cuales son a término indefinido y contienen una cláusula de remuneración, como está estipulado en el artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo, y en este caso sí cumple la señora LINA MARIA VARGAS RESTREPO, también cumple con la obligación de pagar la remuneración pactada con el trabajador, como lo estipula el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, que dice:

"REMUNERACIÓN

ARTICULO 39. CONTRATO ESCRITO. El contrato de trabajo escrito se extiende en tantos ejemplares cuantos sean los interesados, destinándose uno para cada uno de ellos; está exento de impuestos de papel sellado y de timbre nacional y debe contener necesariamente, fuera de las cláusulas que las partes acuerden libremente, las siguientes: la identificación y domicilio de las partes; el lugar y la fecha de su celebración; el lugar en donde se haya contratado el trabajador y en donde haya de prestar el servicio; la naturaleza del trabajo; la cuantía de la remuneración, su forma y periodos de pago; la estimación de su valor, en caso de que haya suministros de habitación y alimentación como parte del salario; y la duración del contrato, su desahucio y terminación."

"ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenido

B. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Las pruebas practicadas permiten concluir que:

Teniendo presente todo el contenido del acervo probatorio, incluyendo las pruebas presentadas y la visita realizada, se evidencia que la señora LINA MARIA VARGAS RESTREPO, propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE Y ECOHOTEL FISO (folios 9 al 66), se concluye que no existe material probatorio para entrar a adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio contra la señora LINA MARIA VARGAS RESTREPO.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la señora LINA MARIA VARGAS RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 30321042, propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE Y ECOHOTEL FISO, con NIT.30321042-6, ubicado en La Finca Las Vegas Diagonal Uniminuto Galicia Alta, en Pereira (Risaralda), Celular 3103901265 y 3145881706, con email: fisolima@hotmail.com, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes, que contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Diva Lucia G.R. Revisó/Aprobó: F.J.Mejia R.

Ruta electrònica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dgiraldo_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/2019/ECOHOTEL FISO/RESOL、ARCHIVO AV. PRELIM. ECO HOTEL FISO.docx